

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del «Programa TándEM» de formación en alternancia con el empleo, dentro de la Inversión 1 «Empleo Joven» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Mediante la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, modificada por la Orden TES 393/2022, de 29 de abril, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del «Programa TándEM» de formación en alternancia con el empleo, dentro de la Inversión «Empleo Joven», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGeneration EU.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En la política palanca VIII, «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», liderado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en cuyas iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural participa el Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho componente tiene como reto y objetivo impulsar, en el marco del diálogo social, la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales de manera que permita corregir las debilidades estructurales, reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, con un impacto directo en la reducción de la brecha de género, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficiencia de las políticas públicas de empleo, dando además, un impulso a las políticas activas de empleo, que se orientarán a la capacitación de las personas trabajadoras en las áreas que demandan las transformaciones que requiere nuestra economía.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 1, «Empleo Joven», con la finalidad de reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, y fomentar la inserción laboral de las personas jóvenes, que se articula en tres programas, uno de los cuales es el «Programa TándEM», cuyo objeto es impulsar formación en alternancia con el empleo de jóvenes no cualificados para la profesión en la que se formarán trabajando en el seno de entidades del sector público estatal y de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que promuevan este tipo de proyectos, por tratarse éste del ámbito de competencia de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal.

Mediante la aprobación de la mencionada Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, modificada por la Orden TES 393/2022, de 29 de abril, se regula la concesión de subvenciones para proporcionar financiación a los órganos, organismos y otras entidades del sector público estatal, así como a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos dirigidos a la inserción laboral, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas jóvenes desempleadas participantes en los mencionados proyectos.

En particular, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen de módulos, en la orden de bases reguladoras se establecen como módulos las cantidades que configuran el coste unitario según el informe técnico realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios para este proyecto.

De esta manera se contribuye al cumplimiento del objetivo n.º 342 del anexo de la precitada Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), esto es, alcanzar entre los tres programas que integran la inversión C23.I1 «Empleo Joven», 21.900 personas jóvenes desempleadas participantes, de las cuales al menos 18.300 personas habrán completado los programas de juventud.

La contribución del «Programa TándEM» al conjunto de la inversión C23.I1 «Empleo Joven», supondrá la concesión de subvenciones a proyectos inspirados en las escuelas taller públicas, centrándose en las capacidades necesarias para la doble transición, la asistencia social y la cohesión territorial, con, al menos el 25 por ciento, del Programa orientado a competencias relacionadas con el clima –etiquetado 01– Contribución a las competencias y empleos verdes, y, con al menos, el 25 por ciento del Programa orientado a competencias digitales –etiquetado 108– Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (principio DNSH). Para ello, la entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Puesto que las subvenciones reguladas mediante la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, que se convocan mediante esta Resolución, se financiarán mediante los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, será de aplicación a esta convocatoria, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

Tal como establece el artículo 14.2 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, de acuerdo con el precitado Real Decreto-ley, y en aplicación de su artículo 62, las subvenciones objeto de la citada Orden y de esta convocatoria se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto es financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Asimismo, dicho artículo 14.3 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, establece que el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que será aprobada por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1, de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, el ámbito de esta convocatoria se extiende a todo el territorio nacional, correspondiendo la gestión, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la misma al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.h), del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Dicho artículo 18.h) recoge la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, para la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. En este sentido, las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.24WA.482.90 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.

Siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del «Programa TándEM», dentro de la inversión «Empleo Joven» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar, de acuerdo con la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa TándEM» y su modificación por la Orden TES/393/2022, de 29 de abril, la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal del mencionado Programa de formación en alternancia con el empleo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la concesión de ayudas del «Programa TándEM» para facilitar la inserción laboral de las

personas jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años sin cualificación para la formación objeto del proyecto TándEM en el que participen.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con establecido en el artículo 14 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, de acuerdo con el artículo 2.1, de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, correspondiendo la gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo establecido en el artículo el artículo 18.h), del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. Mediante la presente convocatoria se pretende-mejorar el cumplimiento del objetivo n.º 342 del anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), para la inversión Empleo Joven C23.11, consistente en alcanzar 21.900 personas jóvenes desempleadas participantes, de las cuales al menos 18.300 personas han de completar programas de juventud; estando orientado, al menos, el 25 por ciento del «Programa TándEM» a competencias relacionadas con el clima –etiquetado 01– Contribución a las competencias y empleos verdes y, al menos, el 25 por ciento del Programa a competencias digitales –etiquetado 108– Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales.

Artículo 2. Entidades beneficiarias de la subvención.

Podrán ser beneficiarias de la subvención destinada a financiar el «Programa TándEM» las entidades recogidas en el artículo 4 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, en la redacción dada por la Orden TES/393/2022, de 29 de abril, en concreto, los órganos, organismos y otras entidades del sector público estatal definidas en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que se obliguen a implementar un proyecto mixto de empleo y formación para la mejora de la ocupación de las personas mayores de 16 y menores de 30 años, demandantes de empleo mediante la realización de acciones formativas y la ejecución de obras y servicios de interés general y social y sin ánimo de lucro, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

No podrán obtener la condición de beneficiarias, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos.

1. Las solicitudes que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones contenidas en la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, y en la presente convocatoria, que se acreditarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, mediante la documentación que acompañará a la solicitud. Para acceder a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria y poder ser entidad beneficiaria, en su caso, de la subvención que finalmente se

otorgue, será necesario reunir los requisitos en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2. El requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De acuerdo con ello, la acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 de dicho Reglamento, o la pertinente certificación/s, en su caso.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco de los fondos europeos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.24WA.482.90, y con la siguiente dotación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Año 2024
19.101.24WA.482.90.	19.000.000,00€

2. En función de la duración de los proyectos que se aprueben, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual que hayan de extenderse a otros ejercicios distintos al de concesión, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, en las resoluciones de concesión de subvenciones que se dicten al amparo de esta convocatoria, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

El crédito establecido en el apartado anterior se aplicará al plazo de solicitud previsto en el artículo 6 de esta convocatoria.

3. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria, financiadas con créditos concernientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, estarán vinculadas al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a la estimación de costes concerniente al mismo, de conformidad con los costes y cuantía establecidos en el artículo 18 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.

Artículo 5. Tramitación electrónica.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las entidades beneficiarias que concurren a estas ayudas, serán presentadas a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, accesible en la siguiente dirección de su sede electrónica:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-servicios/empresas/empleo.html>

2. La entidad solicitante, a través de su representante, podrá acceder, tras identificarse electrónicamente de forma segura, a la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar el estado de tramitación de su solicitud, así como los documentos que haya presentado acompañándola.

Asimismo, la presentación de la solicitud firmada electrónicamente conllevará la conformidad de la entidad solicitante para recibir por medios electrónicos, todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo previsto el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la citada dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios, los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la antedicha dirección electrónica de la sede del Servicio Público de Empleo Estatal y deberán ser obligatoriamente utilizados, según proceda.

En aquellas fases del procedimiento en las que se deba presentar documentación firmada, la firma será electrónica a través de un sistema que permita su verificación, conforme el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, plazo y requisitos.

1. Las solicitudes de concesión de subvenciones se dirigirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. La presentación de la solicitud se realizará a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se accederá desde la sede electrónica del referido organismo en la siguiente URL:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-servicios/empresas/empleo.html>, dentro del apartado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – TándEM, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico, que será accesible en dicha sede electrónica y deberá estar firmado electrónicamente mediante firma electrónica avanzada.

2. Cada entidad podrá presentar varias solicitudes en el plazo de presentación previsto en el apartado tercero de este artículo. Cada solicitud contendrá un único proyecto TándEM en el que propondrá la formación en alternancia con el empleo en una o varias especialidades formativas, siempre que los porcentajes de dedicación a acciones formativas vinculadas a competencias relativas al clima y empleos verdes, así como a competencias digitales alcancen, respectivamente, el 25 por ciento del total de las acciones formativas.

3. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria darán lugar a la inadmisión de las mismas.

4. La solicitud electrónica tendrá el contenido establecido en el artículo 15 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.

En todo caso, junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación en formato digital, cuyos modelos estarán disponibles en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal:

a) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Declaración responsable que contenga la evaluación favorable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm-DNSH») y al etiquetado climático y digital en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

d) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

f) Estatutos de constitución en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

g) Declaración responsable de ausencia de ánimo de lucro en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

h) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro

i) Acuerdo de colaboración, firmado electrónicamente, del que se desprenda la ausencia de ánimo de lucro en tal colaboración, con las entidades públicas o privadas con las que las entidades solicitantes vayan a desarrollar el proyecto, en su caso.

5. Además, contendrá una memoria en la que se recogerán al menos los aspectos contemplados en el artículo 15.3 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, como contenido necesario y, en particular:

a) Denominación y datos de identificación de la entidad beneficiaria y promotora del proyecto TándEM.

b) Descripción detallada del proyecto: proyecto básico descriptivo y gráfico que se va a realizar (firmado por el técnico competente, en su caso) con presupuesto por capítulos. El volumen de la obra o los servicios a desarrollar y del personal del equipo técnico de la iniciativa (ETI) y docente deberán calcularse en proporción a la duración del proyecto y el número de alumnos trabajadores solicitados. Igualmente, incluirá información que podrá ser trasladable a la solicitud electrónica del SEPE sobre:

- i. Duración prevista del proyecto TándEM, que en ningún caso será superior doce meses de duración, dividiéndose en una primera etapa de carácter formativo de iniciación, que durará tres meses, y una segunda etapa de formación en alternancia con el empleo, hasta el máximo de duración previsto para el proyecto.
 - ii. Fecha prevista para el comienzo del proyecto TándEM, duración del mismo con las personas alumnas y duración de cada una de las etapas en que se divide, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.
 - iii. Fecha prevista de inicio del ETI por contratación de las personas que lo conforman.
 - iv. Fecha prevista de inicio de las personas formadoras por contratación.
 - v. Previsión del número de personas alumnas participantes previstas en total y para cada especialidad formativa.
 - vi. Descripción de acciones formativas del proyecto y porcentajes vinculados, respectivamente, a competencias relativas al clima y empleos verdes, así como competencias relativas a empleos digitales, a financiar con el Programa.
 - vii. Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de los conceptos enumerados en el artículo 18. Todos los costes se presentarán subdivididos por etapas conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.
 - viii. Presupuesto de ingresos, que comprenderá la cuantía de la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de las subvenciones a solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal. Se indicará expresamente que el proyecto no incurre en doble financiación mediante fondos europeos, para lo cual se hará mención expresa y diferenciada al origen de la financiación. La cuantía de la subvención se determinará en función de la previsión del número de personas alumnas participantes, el tiempo en meses de su participación en el proyecto TándEM y el correspondiente módulo económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre. Las cantidades señaladas en dicho artículo tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, según lo establecido en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - ix. Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de empleo de las personas jóvenes que se formen en el proyecto TándEM.
 - x. Tasa de contratación y empleo de la ocupación para la cual cualifica la formación prevista y Tasa de contratación y empleo media provincial general.
 - xi. Plan formativo del proyecto por especialidades y familias profesionales y en relación con el proyecto de obra o servicios a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicio. En su caso, se incluirán los programas formativos que hayan de ser autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - xii. Plan de acompañamiento y orientación para el empleo y autoempleo del alumnado hasta 2 meses después de su finalización, para conseguir la máxima inserción laboral.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos.

d) Acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificación o declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, apartados 2 y 3 y artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. Requerimiento, subsanación de la solicitud y no admisiones a trámite.

1. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación presentada fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles a la práctica de la notificación en sede conforme el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.

Artículo 8. Instrucción.

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal será el órgano competente para la instrucción del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones sean precisas para la propuesta de resolución.

En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en el artículo 14.2 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario previsto en esta convocatoria.

3. Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Artículo 9. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido

dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

En la resolución de concesión se identificará la financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y la Resiliencia.

Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Cuantía de la subvención a otorgar con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de los costes señalados en el artículo 18 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, considerando lo establecido en el artículo 6.3.b) de esta resolución.

b) Objetivos formativos básicos del proyecto, incluyendo las especialidades formativas que se impartirán y el número de alumnos y alumnas participantes para cada una de ellas.

c) Duración del proyecto TándEM, duración de cada una de sus fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso.

3. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria comunicará, en el plazo de quince días hábiles, el inicio del proyecto con las actuaciones necesarias para seleccionar a su alumnado y personal al Servicio Público de Empleo Estatal, el cual procederá al pago anticipado del 100 por cien del importe de la subvención por la primera fase. La fecha de inicio deberá estar comprendida en el mismo ejercicio anual de la resolución de concesión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la Administración concedente.

4. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal transferirá a los entes promotores de los proyectos TándEM, previa solicitud de éstos, por períodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a los proyectos. Así, dentro del primer mes de cada fase, se transferirá al ente promotor una cantidad equivalente al coste subvencionado para dicha fase, previa solicitud por parte de la entidad promotora.

Las cantidades libradas por el Servicio Público de Empleo Estatal y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase posterior, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la siguiente transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas voluntariamente, en el mes siguiente a dicho término. En caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos.

Artículo 10. Selección y contratación del alumnado participante en los proyectos y del personal de los mismos.

1. Las entidades beneficiarias seleccionarán a las personas integrantes del proyecto conforme a lo establecido en los artículos 10 al 13 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas alumnas trabajadoras seleccionadas utilizando la modalidad de contrato de formación en alternancia a la finalización de la etapa de formación inicial, realizando su remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.g) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo ser el salario, en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo de, al menos, el

75 por ciento. Para la contratación, en su caso, de las personas formadoras y miembros del Equipo Técnico de la Iniciativa (ETI), en aplicación del artículo 11.5 y 18.1.a) de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, se podrá utilizar la modalidad contractual que mejor se ajuste.

3. Los contratos deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ del SEPE a la oficina de empleo que corresponda, y deberán llevar cuando sea posible la indicación C23.I01.P01.S0020 «Programa TándEM». Mecanismo de recuperación y resiliencia.

4. Los contratos y proyectos deberán dar comienzo en el ejercicio en el que se dicte la resolución de concesión de la subvención, con suficiente antelación para su tramitación, con las particularidades especificadas para cada tipo de personal, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que el plazo de ejecución del proyecto no exceda del 30 de septiembre de 2025.

2. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

3. Toda modificación de la resolución de concesión requerirá la previa solicitud de la entidad beneficiaria y deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución de concesión y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

4. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, o su plazo de ejecución.

5. El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta, en el plazo de 1 mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

6. Las resoluciones de concesión podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceras personas.

7. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad para la que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figure en la resolución de concesión.

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

1. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad formativa con las personas jóvenes alumnas trabajadoras en el plazo de quince días hábiles desde el mismo, con indicación del número de personas desempleadas que inician la fase formativa, así como de las fechas de inicio, número de docentes y la composición del

ETI. Igualmente comunicará el inicio de los contratos correspondientes a la fase de formación en alternancia con el empleo de las personas jóvenes alumnas trabajadoras.

2. La entidad beneficiaria quedará obligada a respetar en todo caso lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, pudiendo el Servicio Público de Empleo Estatal establecer formatos de intercambio electrónico de datos que faciliten su tramitación y procesamiento para la comprobación periódica de los hitos y objetivos del programa.

Para ello, en todo caso, se facilitará la siguiente información: identificación de los proyectos de formación y empleo finalizados, con detalle de su contenido y objetivos especificando en todo caso la contribución a formación en competencias de tipo verde y/o digital, personas jóvenes que hayan participado en ellas y personas jóvenes que la hayan finalizado con certificación de la formación, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de cada fase, y de tres meses, desde la finalización del proyecto.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización de cada fase, y de tres meses, desde la finalización del proyecto, presentará ante la correspondiente unidad del Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, en función de la duración máxima de su proyecto TándEM.

En ningún caso, la justificación de actuaciones que se desarrollen en el marco del programa podrá superar la fecha del 30 de septiembre de 2025. Para ello, los proyectos deberán finalizar como máximo en el segundo trimestre de 2025.

2. La justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, se efectuará mediante el régimen de módulos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos 19 y 20 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, y de cumplir con las obligaciones derivadas como propia entidad formadora.

3. La justificación incluirá en todo caso la documentación recogida en el artículo 20.3 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, pudiendo el Servicio Público de Empleo Estatal establecer formatos de intercambio electrónico de datos que faciliten su tramitación y procesamiento.

Artículo 14. Reintegro.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido para la devolución de cantidades concedidas y no gastadas (o con pago previsto y pendiente por ser el plazo de pago posterior), en caso de que el Servicio Público de Empleo Estatal inicie procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas y no justificadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, siendo de aplicación la excepción legal para los departamentos ministeriales.

Artículo 15. Publicidad de las acciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen sobre la base de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, como pueda ser solicitado por el Servicio Público de Empleo Estatal, haciendo mención del origen de la financiación y velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando

promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Artículo 16. Solicitud adicional de ayuda de movilidad.

Una vez iniciado el proyecto, en el supuesto que proceda abonar ayudas de movilidad, se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 18.1.d) y 20.3 de la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre.

Disposición adicional única. Normativa aplicable y régimen de recursos.

1. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1153/2021, de 24 de octubre, modificada por la Orden TES/393/2022, de 29 de abril, con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación y con el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto-legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

2. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy